

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, junio veintidós de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR DE RODOLFO HERRERA
CONTRA BANCOLOMBIA S.A. RADICACIÓN No.2018-00074-00.-

En el presente asunto se encuentra pendiente que la parte demandante acredite la publicación del extracto de la demanda.

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que regula la figura del desistimiento tácito, expresa:

“...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

Por consiguiente, en aplicación a la norma antes transcrita, el Despacho ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, acredite la publicación del listado que ordenó el emplazamiento en auto del 10 de mayo de 2019, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la demanda.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del plazo de treinta (30) días, acredite la publicación del extracto de la demanda, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la demanda, conforme a lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se controle el término concedido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez